



Rad. 080013153016-2021-00304.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(S): E- REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS y MARTHA PATRICIA ISSA NADER.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de octubre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00176 incoado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **E-REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS y MARTHA PATRICIA ISSA NADER;** informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -  
Sírvasse proveer. -

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **E-REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS, y MARTHA PATRICIA ISSA NADER,** a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **E-REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS, y MARTHA PATRICIA ISSA NADER.** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **26 de enero de 2022,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M-CTE (\$152.684. 346.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 31006340685.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Que luego de que la parte demandante agotara el trámite de notificación a la parte demandada, sin obtener resultados positivos, este Juzgado mediante auto del 3 de mayo hogaño ordenó el emplazamiento de la totalidad de la parte demandada, el cual se efectuó en el registro nacional de emplazados el 16 de mayo de 2022; posterior a ello, con proveído del 26 de julio de 2022, se nombró como curador a ad-litem al profesional del derecho Dr. SAMIR ARTURO RODRÍGUEZ GUERRERO, quien aceptó el nombramiento de curador el 24 de agosto de 2022, y el 6 de septiembre contestó la demanda sin presentar excepciones de fondo contra la misma, por lo que a continuación se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y



Rad. 080013153016-2021-00304.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(S): E- REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS y MARTHA PATRICIA ISSA NADER.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es el Pagaré No. **31006340685** (ver folio 6 de la demanda ítem 2 del cuaderno principal del expediente electrónico), contentiva de unas obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados **E-REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS, y MARTHA PATRICIA ISSA NADER**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022 proferido por este Despacho Judicial.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados **E-REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS, y MARTHA PATRICIA ISSA NADER**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$5.343.952,11)** y a favor del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rad. 080013153016-2021-00304.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO(S): E- REFRIGERACIÓN CÍA LTDA., ANTONIO JOSÉ CAMARGO BARRIOS y MARTHA PATRICIA ISSA NADER.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

Slc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta presidencia se notifica por anotación en LISTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria